



RESOLUCIÓN 9/2021, de 20 de enero
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Córdoba por denegación de información pública (Reclamación núm. 491/2020).

ANTECEDENTES

Primero. El 20 de noviembre de 2020, tuvo entrada en este Consejo una reclamación presentada por la persona indicada ante la ausencia de respuesta a una solicitud que dirigió al Ayuntamiento de Córdoba, el 23 de marzo de 2020, basada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El 11 de enero de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito de la persona reclamante en el que manifiesta:

“La Ley 39/2015, de 1 de octubre, permite a los interesados en los procedimientos iniciados a instancia de parte que puedan desistir de sus solicitudes, así con número 491/2020 quedó registrada reclamación en materia de acceso a la información pública por mi parte, contra el Ayto. de Córdoba por no responder a tiempo.

“El día 11 de enero he recibido la notificación con la resolución por parte de la mencionada entidad, y que por lo tanto, me lleva a solicitar que se me tenga por desistido en la reclamación 491/2020 de 20 de noviembre de 2020.

“SOLICITA

“Que se me tenga por desistido de la mencionada reclamación, y se proceda al archivo del expediente y las actuaciones originadas, por ser contestada la solicitud de información”.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que la persona interesada ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Córdoba por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente